



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°087-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 22 MAR 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°II-951-2003 y el Informe N°122-2018-GRSFLPR-PR/JEHT-SJST, de fecha 08 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre de 2004;

Que, el inciso 1° del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS; en adelante la Ley; establece que el desistimiento pone fin al procedimiento; y el inciso 5 del artículo 198° de la referida Ley, establece que el desistimiento se puede utilizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, mediante Escrito con Registro N°II-951-2003, de fecha 15 de setiembre de 2003; Carlos Enrique Yovera Juárez, solicita la formalización y titulación de terreno eriazo ubicado en el distrito de Tambogrande; provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG, habiendo petitionado





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°087-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **22 MAR 2018**

mediante Hoja de Registro y Control N°57864, de fecha 15 de diciembre de 2017, la adecuación al amparo del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA;

Que, con Hoja de Registro y Control N°08833, fecha 26 de febrero de 2018, el administrado solicitó el desistimiento del expediente N°II-951-2003;

Que, mediante Informe N°122-2018-GRSFLPR-PR/JEHT-SJST, de fecha 08 de marzo de 2018, expedido por el Área de Eriazos, se ha determinado de la revisión del expediente, que no se ha emitido la resolución final que agote la vía administrativa en el presente procedimiento, por lo que resulta procedente el desistimiento del procedimiento al amparo del artículo 198° numerales 1°, 4°, 5° y 6° de la Ley;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, solicitado por Carlos Enrique Yovera Juárez, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO**, el procedimiento administrativo del Expediente N°II-951-2003, sobre formalización y titulación de terreno eriazo habilitado al 31 de diciembre de 2004; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado Carlos Enrique Yovera Juárez, la presente Resolución, en el domicilio: Km 13 Valle Hermoso del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional